

Legislación Nacional

DECRETO 532/1992 FERROCARRILES PRIVATIZACIONES Ramales ferroviarios. Explotación integral.

Convocatoria a los gobiernos provinciales del 27/3/1992; publ. 13/4/1992 Visto el expte. 25.224/92 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Transporte- y las disposiciones del decreto 2408 de fecha 12 de noviembre de 1991, y Considerando: Que mediante dicho decreto se determinaron los plazos, términos básicos y cronograma de los procesos de privatización de las empresas y servicios públicos contemplados por la ley 23696. Que la empresa Ferrocarriles Argentinos de acuerdo a lo establecido por la mencionada ley y sus decretos reglamentarios, registra un importante avance de implementación en el proceso de privatización por concesión de los servicios a cargo de la misma. Que dicha implementación impone la necesidad de establecer trazas de tendido básico, que permitan considerar a cada sistema licitado como autónomamente operativo y susceptible de generar canales de rentabilidad que hagan posible su sostenimiento y desarrollo futuro. Que resultó menester determinar la nómina concreta de aquellos ramales ferroviarios cuya inclusión, en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, conspiraría con dicho objetivo. Que el análisis practicado al respecto permitió determinar que un elevado porcentual de los mismos se encuentra, a la fecha, inoperante, por no contar con la mínima demanda que justifique su inclusión en los programas de tráfico en vigencia. Que la posibilidad futura de someter estos tendidos a un procedimiento de privatización, quedará supeditada a la modificación de las actuales circunstancias de hecho. Que atento a la inconveniencia de mantener en servicio dichos ramales, el Estado nacional debe considerar su clausura, en cumplimiento de expresas pautas normativas que hacen a la conclusión de prestaciones crónicamente deficitarias y de elevado costo operativo. Que en diversas oportunidades, distintas provincias han puesto de manifiesto su interés en participar en la reactivación de tales sectores, entendiéndolos vinculados a expectativas de crecimiento y desarrollo local, así como la de cubrir necesidades zonales de comunicación y transporte. Que el Gobierno nacional participa del criterio de que la directa injerencia de los intereses zonales, propenderá necesariamente a la potenciación económica local, estimada básica para el desarrollo de la gestión ferroviaria. Que se convocó a los Gobiernos provinciales, en cuyo territorio se encuentran esos ramales para que consideren la posibilidad de mantenerlos activos, si con ello se fortalece el desarrollo de sus economías regionales. Que, se estima factible iniciar negociaciones con las administraciones provinciales interesadas, con el objeto de transferirles la explotación ferroviaria de los ramales. Que tal operatoria deberá ser coordinada con los servicios a prestar por parte del concesionario privado, para lograr la mayor eficiencia. Que las negociaciones aludidas culminarán, en convenios con cada Gobierno provincial, que regularán los detalles respectivos. Que tales convenios, no podrán incluir cláusulas que obliguen al Estado nacional a efectuar aporte financiero alguno a las provincias con motivo de la operación de esos ramales. Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Transporte dispondrá las medidas necesarias para la concreción de las presentes disposiciones, en ejercicio de su competencia, establecida por el art. 13 de la ley 23696 y el art. 4 del decreto 2408/1991 y en su carácter de autoridad de aplicación que dichas normas le confieren. Que la competencia del suscripto surge de lo normado por el art. 86, inc. 1, de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Convócase a los Gobiernos provinciales en cuyo territorio se asienten los ramales ferroviarios, en actividad o clausurados, cuya nómina se incorpora al presente como anexo I, a efectos que manifiesten su interés en que les sea transferida, en concesión, la explotación integral de los mismos, en los términos del art. 4 del decreto 666 del 1 de setiembre de 1989. **Art. 2.º** Atento el avance que registran las tratativas que se iniciaran con los distintos Gobiernos provinciales, se fija el día 30 de abril de 1992 como el límite temporal en el que las provincias podrán ejercitar la facultad conferida por el art. 1 del presente. A partir de dicha fecha, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, dispondrá sobre el destino de aquellos ramales que no hubiesen merecido interés provincial. **Art. 3.º** La explotación integral de los sectores a transferir podrá ser ejercida directamente por la provincia o mediante acuerdos que la vinculen con el capital privado. Estos convenios no relevarán a la provincia de su responsabilidad integral, frente al Estado nacional, en cuanto a las obligaciones que la concesión imponga. **Art. 4.º** La explotación integral concedida se ajustará al marco normativo de la Ley Nacional de Ferrocarriles 2873, sus decretos reglamentarios, y demás reglamentos operativos. El convenio particular que regule esta transferencia seguirá las pautas de los pliegos generales de bases y condiciones que rigen las concesiones de explotación ferroviaria en curso. **Art. 5.º** La transferencia de explotación integral a las provincias interesadas, no implicará ningún tipo de aporte financiero por parte del Estado nacional, ni les otorgará derecho a subsidios. **Art. 6.º** Del total de los terrenos del patrimonio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, sólo formarán parte de la concesión los de la zona de vías, así como los edificios que sean directamente necesarios para las operaciones ferroviarias, actividad administrativa y auxiliares de las mismas, a juicio exclusivo de la Secretaría de Transporte. **Art. 7.º** Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el art. 14 de la ley 23696. **Art. 8.º** Comuníquese, etc. Menem - Cavallo **Anexo IBELGRANOLínea ramal Tramo Provincia** A Emp. línea F. 2 " La Para Córdoba y Santa Fe A Serrezuela " Patquia (Tráfico débil) Córdoba y La Rioja A Patquia " La Rioja (Tráfico débil) La Rioja A La Rioja " Cebollar

(Tráfico débil)La RiojaA.Cebollar " Catamarca (Tráfico débil)La Rioja y CatamarcaA.3.Patquia " ChilecitoLa RiojaA.4.Cebollar " Andalgalá (Tráfico débil)La Rioja y CatamarcaA.5.Mazán " Aimogasta (Tráfico débil)La RiojaA.5.Aimogasta " Tinogasta (Clausurado)La Rioja y CatamarcaA.7.Coll " JáchalSan JuanA.1.Cruz del Eje " Los SaucesCórdobaA.1.La Calera " CórdobaCórdobaA.1.Los Sauces " La Calera (Clausurado)CórdobaA.9.Milagro " Quines (Clausurado)La Rioja y San LuisA.12.Guaymallén " Las CuevasMendozaA.14.Thea " Las Canteras (Fuera de uso)CórdobaA.15.Cuyo " José MartíSan JuanA.16.Paso de los Andes " Mendoza (S.M.)MendozaC.La Quiaca " JujuyJujuyC.Tafí Viejo " Rosario de la FronteraTucumán y SaltaC.Las Cejas " ClodomiraTucumán y Santiago del EsteroC.Clodomira " TostadoSantiago del Estero y Santa FeC.3.Añatuya " Quimili (Tráfico débil)Santiago del EsteroC.3.Quimili " Gancedo (Tráfico débil)Santiago del Estero y ChacoC.3.Gancedo " Pinedo (Tráfico débil)ChacoC.5.Quimili " Campo Gallo (Tráfico débil)Santiago del EsteroC.7.Clodomira " Sgo. del EsteroSantiago del EsteroC.9.Colombres " Ing. Cruz AltaTucumánC.10.Pacará " La EncantadaTucumánC.13.Cerrillos " Zuviría (A la demanda)SaltaC.13.Zuviría " Alemania (Clausurado)SaltaC.22.Emp. km. 699/300 " Las Tinajas (Tráfico débil)Santiago del EsteroC.22.H. M. Miraval " V. Brana (Tráfico débil)Santiago del EsteroC.23.Titina " Patay (Tráfico débil)Santiago del EsteroC.23.Quilumpa " Lilo Viejo (Tráfico débil)Santiago del EsteroC.26.Pcia. R. S. Peña " Col. J. J. Castelli (Tráfico débil)ChacoCC.Cruce Ramal C.28 " LamadridTucumánCC.10.Recreo " Chumbicha (Clausurado)CatamarcaCC.11.Frías " Sgo. del EsteroSantiago del EsteroCC.13.Famaillá " Río Colorado (Clausurado)TucumánCC.14.Villa Alberdi " La Cocha (Tráfico débil)TucumánCC.16.Concepción " Medinas (Clausurado)TucumánCC.17.Arcadia " Gastona (Clausurado)TucumánCC.21.Km 0 " Cantera Ancajan (Clausurado)TucumánCC.22.Río Chico " Nva. Trinidad (Clausurado)TucumánG.Triángulo La Carolina " PergaminoSanta Fe y Buenos AiresG.Pergamino " VillarsBuenos AiresG.4.Villars " PatriciosBuenos AiresG.6.Pergamino " VediaBuenos AiresF.Gob. Vera " CacuíSanta Fe y ChacoF.2.Rafaela " Emp. Línea A.Santa FeF.4.Santo Tomé " San Carlos (Fuera de uso)Santa FeF.14.Ewald " Las ToscasSanta FeF.16.Charadai " Santa Silvina (Clausurado)ChacoF.18.Haymonia " Villa Berthet (Clausurado)ChacoROCA - TROCHA ANCHALínea ramalTramoProvinciaFABahía Blanca " BarilocheBuenos Aires y Río NegroFAGral. Guido " Vivorata (Clausurado)Buenos AiresROCA - TROCHA ECONÓMICALínea ramalTramoProvincia Jacobacci " EsquelRío Negro y ChubutSARMIENTOLínea ramalTramoProvincia Chamaicó " Bowen (Clausurado)Mendoza, San Luis y La Pampa Bowen " Col. Alvear (Clausurado)Mendoza Pte. Quintana " Anderson (Clausurado)Buenos Aires Sunblad " La Zanja (Clausurado)Buenos Aires Tres Lomas " Maza (Clausurado)Buenos Aires La Zanja " Tres Lomas (Clausurado)Buenos AiresMITRELínea ramalTramoProvincia Villa del Rosario " Sumampa (Clausurado)Córdoba y Santiago del Estero Pergamino " San Nicolás (Clausurado)Buenos Aires Ferreyra " Comechingones (Clausurado)Córdoba Villa del Rosario " Las Varillas (Clausurado)CórdobaURQUIZALínea ramalTramoProvincia Puerto Ruiz " Gualeguay (Clausurado)Entre Ríos G. Calderón " Tala (Clausurado)Entre Ríos Raíces " Sola (Clausurado)Entre Ríos Victoria " Nogoyá (Clausurado)Entre Ríos Caseros " San Salvador (Clausurado)Entre Ríos El Pingo " Emp. km 59 (Clausurado)Entre Ríos Libertador San Martín Puerto Ibicuy (Clausurado)Entre Ríos Empedrado " Puerto (Clausurado)Corrientes Goya " Puerto (Clausurado)Corrientes Alvear " Puerto (Clausurado)Corrientes Santo Tomé " Puerto (Clausurado)Corrientes Paso de los Libres " Puerto (Clausurado)Corrientes Ceibo " Monte CaserosCorrientes